

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON 0000001  
QUITO - ECUADOR

1

G.M



ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA LAEISA LÍNEAS

AÉREAS ECUATORIANAS INTERNACIONALES S.A.

OTORGADA POR: EDUARDO DELGADO MARTILLO Y EDUARDO XAVIER LARREA CRUZ.

CUANTIA USD\$16.000

DI 3 COPIAS

ESCRITURA No. 01219 (MIL DOS CIENTOS DIEZ Y NUEVE)

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO CAPITAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, HOY DIA LUNES CINCO DE MARZO DEL DOS MIL DOCE, ANTE MI DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN, NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO, COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA LOS SEÑORES EDUARDO DELGADO MARTILLO Y EDUARDO XAVIER LARREA CRUZ, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS. LOS COMPARECIENTES SON DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DOMICILIADOS EN LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, TEMPORALMENTE DE TRÁNSITO POR ESTA CIUDAD DE QUITO EL PRIMERO; Y EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL DE PASO POR ESTA CIUDAD DE QUITO EL SEGUNDO, DE ESTADO CIVIL SOLTERO Y CASADO, RESPECTIVAMENTE, MAYORES DE EDAD, HÁBILES EN DERECHO PARA CONTRATAR Y CONTRAER OBLIGACIONES, A QUIENES DE CONOCER DOY FE POR HABERME PRESENTADO PASAPORTE Y CEDULA DE CIUDADANIA Y CUYAS COPIAS CERTIFICADAS SE AGREGAN A LA PRESENTE ESCRITURA, Y ME SOLICITAN QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA LA MINUTA QUE ME PRESENTAN, CUYO TENOR LITERAL QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE ES EL SIGUIENTE: SEÑOR NOTARIO: EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO, SÍRVASE INSERTAR LA SIGUIENTE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA LAEISA LÍNEAS AÉREAS ECUATORIANAS

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON  
QUITO - ECUADOR

2

G.M

INTERNACIONALES S.A., CONTENIDA EN LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: **CLÁUSULA PRIMERA.-**  
**COMPARECIENTES:** COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE LA PRESENTE ESCRITURA DE  
CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA, LOS SEÑORES: EDUARDO DELGADO MARTILLO Y EDUARDO  
XAVIER LARREA CRUZ, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS, HÁBILES PARA  
CONTRATAR Y CONTRAER OBLIGACIONES, MAYORES DE EDAD, DE ESTADO CIVIL SOLTERO Y  
CASADO, RESPECTIVAMENTE; CON DOMICILIO PERMANENTE EN LOS ESTADOS UNIDOS DE  
NORTEAMÉRICA, TEMPORALMENTE DE TRÁNSITO EN LA CIUDAD DE QUITO, EL PRIMERO DE  
LOS COMPARECIENTES; Y, EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, EL SEGUNDO DE LOS  
COMPARECIENTES. **CLÁUSULA SEGUNDA.- VOLUNTAD DE FUNDACIÓN Y CONTRATO DE**  
**SOCIEDAD:** LOS COMPARECIENTES DECLARAN LIBRE Y VOLUNTARIAMENTE, QUE ES SU  
VOLUNTAD FUNDAR LA COMPAÑÍA ANÓNIMA QUE SE CONSTITUYE MEDIANTE EL PRESENTE  
ACTO Y POR CONSIGUIENTE, TIENEN LA CALIDAD DE ACCIONISTAS FUNDADORES DE LA  
COMPAÑÍA, QUIENES COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA.  
**CLÁUSULA TERCERA.- RÉGIMEN NORMATIVO:** LOS FUNDADORES EXPRESAN QUE LA  
COMPAÑÍA ANÓNIMA QUE CONSTITUYEN, SE REGIRÁ POR LA LEY DE COMPAÑÍAS Y POR LAS  
DEMÁS LEYES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR EN LO QUE FUEREN PERTINENTES, Y POR LOS  
ESTATUTOS QUE SE INSERTAN A CONTINUACIÓN: **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA LAEISA LÍNEAS**  
**AÉREAS ECUATORIANAS INTERNACIONALES S.A.: ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN Y**  
**DURACIÓN:** LA COMPAÑÍA SE DENOMINARÁ LAEISA LÍNEAS AÉREAS ECUATORIANAS  
INTERNACIONALES S.A. Y DURARÁ CINCUENTA (50) AÑOS. CONTADOS A PARTIR DE SU  
INSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA EN EL REGISTRO MERCANTIL, SIN PERJUICIO DE QUE  
LA JUNTA GENERAL RESUELVA LA PRÓRROGA O REDUCCIÓN DEL CONTRATO SOCIAL E  
INCLUSO PODRÁ DISOLVERSE ANTICIPADAMENTE, OBSERVÁNDOSE EN CADA CASO, LAS  
DISPOSICIONES LEGALES PERTINENTES Y LO PREVISTO EN ESTE ESTATUTO. **ARTÍCULO**

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO-OCTAVO DEL CANTON  
QUITO - ECUADOR

0000002

3



G.M

**SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** LA COMPAÑÍA ES DE NACIONALIDAD ECUATORIANA Y SU DOMICILIO ES LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, PROVINCIA DE PICHINCHA, SIN PERJUICIO DE QUE PUEDAN ESTABLECERSE SUCURSALES O AGENCIAS EN UNO O VARIOS LUGARES, DENTRO O FUERA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

**ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL:** LA COMPAÑÍA OPERARÁ Y SE DEDICARÁ A LO SIGUIENTE: **TRES PUNTO UNO)** EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE AÉREO REGULAR DE PASAJEROS, CARGA Y CORREO EN FORMA COMBINADA O DE CARGA EXCLUSIVA, PRESTADO CON SUJECCIÓN A FRECUENCIAS DE VUELO UNIFORMES Y HORARIOS E ITINERARIOS ESTABLECIDOS Y FIJOS, APROBADOS POR LA AUTORIDAD AERONÁUTICA, A NIVEL LOCAL (DOMÉSTICO) O INTERNACIONAL; **TRES PUNTO DOS)** EXPLOTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE AÉREO NO REGULAR DE PASAJEROS, CARGA Y CORREO EN FORMA COMBINADA O DE CARGA EXCLUSIVA, A TIEMPO FIJO, TAXI AÉREO, CHARTER Y/ ESPECIALES U OTRAS FORMAS PREVISTAS EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA, A NIVEL LOCAL O INTERNACIONAL. **TRES PUNTO TRES)** TRANSPORTE AEREO Y ENTREGA DE CARTAS, PAQUETES, EQUIPAJES, MERCANCÍAS Y OTRO TIPO DE CORRESPONDENCIA A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL DE FORMA EXCLUSIVA O EN COMBINACIÓN CON UNO O MÁS MEDIOS DE TRANSPORTE AÉREOS PÚBLICOS O PRIVADOS, SU BODEGAJE Y CUSTODIA. **TRES PUNTO CUATRO)** TRANSPORTE AÉREO LOCAL DE CARGA CON ITINERARIOS Y HORARIOS ESTABLECIDOS EN TODAS LAS PROVINCIAS A NIVEL NACIONAL O INTERNACIONAL. **TRES PUNTO CINCO)** TRANSPORTE AÉREO NO REGULAR DE CARGA LOCAL DESDE Y HACIA TODAS LAS PROVINCIAS O INTERNACIONAL. **TRES PUNTO SISIS)** OTRAS FORMAS DE TRANSPORTACIÓN AÉREA NO REGULAR DE CARGA INTERNACIONAL O LOCAL DESDE Y HACIA TODAS LAS PROVINCIAS. **TRES PUNTO SIETE)** ACTIVIDADES DE CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS O EQUIPAJE AÉREO, INCLUYE LAS ACTIVIDADES DE ESTIBA Y DESESTIBA. **TRES PUNTO OCHO)** ACTIVIDADES DIVERSAS RELACIONADAS CON EL TRANSPORTE POR VÍA

G.M

AÉREA. TRES PUNTO NUEVE) SERVICIOS PARA TRABAJOS AÉREOS Y DE ACTIVIDADES CONEXAS  
TALES COMO: AEROTOPOGRAFÍA AÉREA; CONTRA INCENDIOS; VUELOS DE PUBLICIDAD;  
REMOLQUE DE PLANEADORES; SALTO DE PARACAÍDAS; CARGA EXTERNA QUE INCLUYE  
CONSTRUCCIÓN AÉREA Y/O TRANSPORTE DE TRONCOS; INSPECCIÓN Y VIGILANCIA AÉREA;  
FUMIGACIÓN, ROCIAMIENTO AÉREO; CONTROL DE ESPECIES DEPREDADORAS; CONTROL DE  
LLUVIAS; TURISMO AÉREO. TRES PUNTO DIEZ) SERVICIOS DE ACTIVIDADES CONEXAS AÉREAS,  
TALES COMO: ESCUELAS Y CENTROS DE ENTRENAMIENTO PARA PERSONAL AERONÁUTICO;  
CONSTRUCCIÓN Y ENSAMBLAJE DE AERONAVES; ESTACIÓN DE REPARACIÓN Y/O  
MANTENIMIENTO DE AERONAVES. TRES PUNTO ONCE) EXPLOTACIÓN DE OTROS MEDIOS DE  
TRANSPORTE RELACIONADOS CON EL TRANSPORTE AÉREO Y EN GENERAL LA EXPLOTACIÓN DE  
TODAS LAS APLICACIONES ECONÓMICAS Y CIENTÍFICAS RELACIONADAS CON LA AVIACIÓN  
CIVIL. TRES PUNTO DOCE) DISEÑO, INVENCIÓN MEJORAS, CONSTRUCCIÓN, FABRICACIÓN,  
ARRENDAMIENTO, COMPRAVENTA Y EN GENERAL, LA EJECUCIÓN O CELEBRACIÓN DE  
CUALQUIER ACTO O CONTRATO RELATIVO A AVIONES Y OTROS VEHÍCULOS DE NAVEGACIÓN  
AÉREA, ACCESORIOS, INSTRUMENTOS, REFACCIONES, PARTES, EQUIPOS, Y OTROS NECESARIOS  
PARA EL DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA. TRES PUNTO  
TRECE) LA REPRESENTACIÓN EN LA REPÚBLICA O EN CUALQUIER PAÍS EXTRANJERO EN  
CALIDAD DE AGENTE, FACTOR, REPRESENTANTE LEGAL O MANDATARIO DE TODA CLASE DE  
EMPRESAS O PERSONAS, RESPECTO DE SERVICIOS DE TRANSPORTE AÉREOS O DE OTROS  
MEDIOS DE TRANSPORTE RELACIONADOS CON SERVICIOS AÉREOS, ASÍ COMO RESPECTO DE LA  
COMPRAVENTA, ARRENDAMIENTO O CUALQUIER OTRO CONTRATO O ACTO RELATIVO A TODA  
CLASE DE VEHÍCULOS DE NAVEGACIÓN AÉREA, ASÍ COMO DE SUS ACCESORIOS Y EQUIPOS AUXILIARES.  
TRES PUNTO CATORCE) ACTIVIDADES DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN, ASESORAMIENTO Y  
PLANIFICACIÓN EN MATERIA DE VIAJES, ORGANIZACIÓN DE EXCURSIONES, ALOJAMIENTO,

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON  
QUITO - ECUADOR

0000003

5



G.M

TRANSPORTE AÉREO PARA VIAJANTES Y TURISTAS, SUMINISTROS DE BILLETES DE VIAJE AÉREO.

TRES PUNTO QUINCE) ACTIVIDADES DE ORGANIZACIÓN O COORDINACIÓN DEL TRANSPORTE AÉREO EN NOMBRE DEL EXPEDIDOR O CONSIGNATARIO; CONTRATACIÓN DE ESPACIO EN DIVERSOS MEDIOS DE TRANSPORTE AÉREO, AGRUPACIÓN Y FRACCIONAMIENTO DE LA CARGA AÉREA. TRES PUNTO DIEZ Y SEIS) ACTIVIDADES DE TRANSPORTE Y CONTRATACIÓN DE FLETES AÉREOS. TRES PUNTO DIEZ Y SIETE) ACTIVIDADES DE EMBALAJE Y DESEMBALAJE DE CAJAS Y CAJONES, INSPECCIÓN, PESADA Y MUESTREO DE LA CARGA, RECEPCIÓN Y ACEPTACIÓN DE LA CARGA AÉREA. TRES PUNTO DIEZ Y OCHO) ACTIVIDADES DE TRAMITACIÓN DE DOCUMENTOS DE TRANSPORTE AÉREO, PREPARACIÓN DE DOCUMENTOS DE TRANSPORTE AÉREO, SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE TARIFAS DE TRANSPORTE AÉREO, TRÁMITES ADUANEROS Y DE VERIFICACIÓN, ENTRE OTROS. TRES PUNTO DIEZ Y NUEVE) SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN, MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y CONSULTORÍA DE AERONAVES Y SERVICIOS AERONÁUTICOS EN GENERAL. LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR SIN RESERVA NI LIMITACIÓN ALGUNA, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS DE ADMINISTRACIÓN Y DISPOSICIÓN QUE FUEREN NECESARIOS Y CONVENIENTES PARA LA CONSECUCIÓN DE SU OBJETO SOCIAL. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO LA COMPAÑÍA PODRÁ INTERVENIR COMO SOCIO O ACCIONISTA EN LA FORMACIÓN DE TODA CLASE DE SOCIEDADES, APORTAR CAPITALES A LAS MISMAS O ADQUIRIR, TENER O POSEER ACCIONES, OBLIGACIONES O PARTICIPACIONES DE OTRAS COMPAÑÍAS CONSTITUIDAS Y/O POR CONSTITUIRSE. RESTRICCIONES AL OBJETO SOCIAL.- LA COMPAÑÍA NO PODRÁ DEDICARSE A LA INTERMEDIACIÓN FINANCIERA. ARTÍCULO CUARTO.- CAPITAL SOCIAL: CUATRO PUNTO UNO) CAPITAL AUTORIZADO.- SE ESTABLECE UN CAPITAL AUTORIZADO DE TREINTA Y DOS MIL DÓLARES NORTEAMERICANOS (USD\$32.000). LA COMPAÑÍA PODRÁ ACEPTAR SUSCRIPCIONES Y EMITIR ACCIONES ORDINARIAS HASTA EL MONTO DE ESE CAPITAL DE CONFORMIDAD CON LA LEY. CUATRO PUNTO DOS) CAPITAL SUSCRITO.- LOS INTERVINIENTES, EN CALIDAD DE

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON  
QUITO – ECUADOR

6

G.M

ACCIONISTAS FUNDADORES, DECLARAN QUE EL CAPITAL SUSCRITO Y AUTORIZADO DE LA  
COMPañÍA ES DE DIECISÉIS MIL DÓLARES NORTEAMERICANOS (USD\$16.000), DIVIDIDO EN  
DIECISÉIS MIL ACCIONES NOMINATIVAS (16.000), ORDINARIAS E INDIVISIBLES DE UN (1)  
DÓLAR CADA UNA. ESTÁN NUMERADAS DEL CERO CERO UNO (001) AL UNO SEIS CERO CERO  
CERO (16.000) INCLUSIVE, LAS MISMAS QUE SERÁN SUSCRITAS POR EL PRESIDENTE Y EL  
GERENTE GENERAL DE LA COMPañÍA, DE ACUERDO AL SIGUIENTE CUADRO:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES	PORCENTAJE
EDUARDO DELGADO MARTILLO	USD\$ 15.999	USD\$ 15.999	15.999	99,99%
EDUARDO XAVIER LARREA CRUZ	USD\$ 1	USD\$ 1	1	0,01%
TOTALES:	USD\$ 16.000	USD\$ 16.000	16.000	100%

ARTÍCULO QUINTO.- TÍTULO DE ACCIONES: LAS ACCIONES PODRÁN ESTAR REPRESENTADAS  
POR TÍTULOS QUE PUEDEN CONTENER UNA O MÁS ACCIONES NUMERADAS SUCESIVAMENTE  
Y FIRMADAS POR EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL. ARTÍCULO SEXTO.-  
INDIVISIBILIDAD: LA COMPañÍA CONSIDERARÁ PROPIETARIO DE LAS ACCIONES A QUIEN

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON  
QUITO - ECUADOR

7



G.M

APAREZCA COMO TAL EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS. CUANDO HAYA PROPIETARIOS DE UNA MISMA ACCIÓN, NOMBRARÁN UN REPRESENTANTE COMÚN Y LOS COPROPIETARIOS RESPONDERÁN SOLIDARIAMENTE FRENTE A LA ADMINISTRADORA, DE LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DE LA CONDICIÓN DE ACCIONISTA. ARTÍCULO SÉPTIMO.- AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE CAPITAL: EL CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO PODRÁ AUMENTARSE O DISMINUIRSE POR RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. LA DISMINUCIÓN DE CAPITAL, NO OBSTANTE, SOLO PODRÁ REALIZARSE EN LOS CASOS Y CON LOS LÍMITES PREVISTOS EN LA LEY. ARTÍCULO OCTAVO.- DERECHO PREFERENTE: LOS ACCIONISTAS TENDRÁN DERECHO PREFERENTE PARA SUSCRIBIR LOS AUMENTOS DE CAPITAL QUE SE ACORDAREN EN LEGAL FORMA, EN LAS PROPORCIONES Y DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO POR LA LEY DE COMPAÑÍAS. TRANSCURRIDO ESTE PLAZO, LAS NUEVAS ACCIONES PODRÁN SER OFRECIDAS A TERCERAS PERSONAS. ARTÍCULO NOVENO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN: LA COMPAÑÍA ESTARÁ GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y ADMINISTRADA POR EL PRESIDENTE Y POR EL GERENTE GENERAL. ARTÍCULO DÉCIMO.- JUNTA GENERAL: LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS LEGALMENTE CONVOCADA Y REUNIDA ES LA AUTORIDAD MÁXIMA DE LA COMPAÑÍA, CON AMPLIOS PODERES PARA RESOLVER TODOS LOS ASUNTOS RELATIVOS A LOS NEGOCIOS SOCIALES Y PARA TOMAR LAS DECISIONES QUE JUZGUE CONVENIENTES EN DEFENSA DE LA MISMA. ARTÍCULO UNDÉCIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL, ADEMÁS DE LAS ESTABLECIDAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS, LAS SIGUIENTES: A) NOMBRAR Y REMOVER A LOS ADMINISTRADORES Y COMISARIOS LIBREMENTE. B) FIJAR LA RETRIBUCIÓN DE LOS FUNCIONARIOS ELEGIDOS POR AQUELLA. C) CONOCER ANUALMENTE EL BALANCE GENERAL, LAS CUENTAS DE RESULTADOS Y LOS INFORMES QUE DEBERÁN PRESENTAR EL GERENTE GENERAL Y EL COMISARIO, REFERENTES A LOS NEGOCIOS SOCIALES. D) RESOLVER ACERCA DE

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON  
QUITO - ECUADOR

8

G.M

LA DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS SOCIALES. E) RESOLVER SOBRE EL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SUSCRITO, LA CONSTITUCIÓN DE RESERVAS ESPECIALES O FACULTATIVAS, Y EN GENERAL ACORDAR TODAS LAS MODIFICACIONES AL CONTRATO SOCIAL Y LA REFORMA DE ESTATUTOS. F) DISPONER EL ESTABLECIMIENTO Y SUPRESIÓN DE AGENCIAS Y SUCURSALES, FIJAR SU CAPITAL Y NOMBRAR A SUS REPRESENTANTES. G) CUANDO LO CONSIDERE CONVENIENTE Y PREVIO A UNA REFORMA ESTATUTARIA, PODRÁ NOMBRAR UN DIRECTORIO COMPUESTO POR HASTA CINCO MIEMBROS, ACCIONISTAS O NO, QUE COLABORARÁN CON LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA, SEÑALÁNDOSE SUS FUNCIONES Y EL PERÍODO PARA EJERCERLAS. H) CUMPLIR CON TODOS LOS DEMÁS DEBERES Y EJERCER TODAS LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN LA LEY, LOS PRESENTES ESTATUTOS Y LOS REGLAMENTOS O RESOLUCIONES DE LA MISMA JUNTA GENERAL. I) ESTABLECER LOS LÍMITES AL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA PARA QUE SUSCRIBA ACTOS O CONTRATOS QUE OBLIGUEN A LA COMPAÑÍA; Y, J) AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE COMPRA VENTA, HIPOTECAS Y EN GENERAL A LA INTERVENCIÓN DE TODO ACTO O CONTRATO RELATIVO A BIENES INMUEBLES QUE IMPLIQUE TRANSFERENCIA DE DOMINIO O GRAVAMEN DE LOS MISMOS. ARTÍCULO DUODÉCIMO.- CLASES DE JUNTAS: LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS SERÁN ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. LAS JUNTAS ORDINARIAS SE REUNIRÁN UNA VEZ AL AÑO DENTRO DE LOS TRES PRIMEROS MESES DE CADA AÑO CALENDARIO, PARA CONSIDERAR LOS ASUNTOS ESPECIFICADOS DE LOS NUMERALES DOS, TRES Y CUATRO DEL ARTÍCULO DOSCIENTOS TREINTA Y UNO (ART. 231) DE LA LEY DE COMPAÑÍAS Y CUALQUIER OTRO ASUNTO PUNTUALIZADO EN EL ORDEN DEL DÍA, DE ACUERDO A LA CONVOCATORIA. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS: LAS JUNTAS EXTRAORDINARIAS SE REUNIRÁN CUANDO FUEREN CONVOCADAS PARA TRATAR LOS ASUNTOS PUNTUALIZADOS EN

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON  
QUITO - ECUADOR

0220005

9



G.M

LA CONVOCATORIA. TANTO LAS JUNTAS ORDINARIAS COMO LAS EXTRAORDINARIAS SE REUNIRÁN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA, SALVO LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO (ART. 238) DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- CONVOCATORIAS: LAS JUNTAS GENERALES SERÁN CONVOCADAS POR EL PRESIDENTE Y/O GERENTE GENERAL O POR QUIEN LOS ESTUVIERE REEMPLAZANDO. EN CASO DE URGENCIA PODRÁ HACERLO EL COMISARIO; Y, EN LOS CASOS PREVISTOS POR LA LEY DE COMPAÑÍAS EL SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS, SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO DOSCIENTOS TRECE (ART. 213) DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- FORMA Y CONTENIDO DE LAS CONVOCATORIAS: LAS CONVOCATORIAS SE HARÁN POR LA PRENSA EN LA FORMA SEÑALADA POR EL ARTÍCULO DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS (ART. 236) DE LA LEY DE COMPAÑÍAS Y CON AL MENOS OCHO (8) DÍAS DE ANTICIPACIÓN AL FIJADO PARA LA REUNIÓN, INDICANDO LA FECHA, LA HORA, EL LUGAR Y EL OBJETO DE LA REUNIÓN. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: PODRÁ CONVOCARSE A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS POR SIMPLE PEDIDO DEL O LOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL VEINTE Y CINCO POR CIENTO (25%) DEL CAPITAL SOCIAL, PARA TRATAR LOS ASUNTOS QUE INDIQUEN EN SU PETICIÓN, CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO DOSCIENTOS TRECE (ART. 213) DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- QUORUM DE INSTALACIÓN: LA JUNTA GENERAL NO PODRÁ CONSIDERARSE VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA PARA DELIBERAR EN PRIMERA CONVOCATORIA, SI LOS CONCURRENTES A AQUELLA NO REPRESENTAREN MÁS DE LA MITAD DEL CAPITAL SOCIAL PAGADO. LA JUNTA GENERAL SE REUNIRÁ EN SEGUNDA CONVOCATORIA CON EL NÚMERO DE ACCIONISTAS PRESENTES, SEA CUAL FUERE LA APORTACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL QUE REPRESENTEN Y ASÍ SE EXPRESARÁ EN LA CONVOCATORIA. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- QUORUM ESPECIAL: PARA QUE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA PUEDA ACORDAR VÁLIDAMENTE EL AUMENTO O

G.M

DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SUSCRITO, LA TRANSFORMACIÓN, LA FUSIÓN, LA DISOLUCIÓN ANTICIPADA, LA REACTIVACIÓN SI SE HALLARE EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN, LA CONVALIDACIÓN Y EN GENERAL, CUALQUIER MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS, HABRÁ DE CONCURRIR A ÉSTA, EN PRIMERA CONVOCATORIA, MÁS DE LA MITAD DEL CAPITAL PAGADO; EN SEGUNDA CONVOCATORIA, BASTARÁ LA REPRESENTACIÓN DE LA TERCERA PARTE DEL CAPITAL PAGADO; Y SI LUEGO DE LA SEGUNDA CONVOCATORIA NO HUBIERE EL QUÓRUM REQUERIDO, SE PROCEDERÁ EN LA FORMA DETERMINADA EN EL ARTÍCULO DOSCIENTOS CUARENTA (ART. 240) DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- JUNTAS UNIVERSALES:** NO OBSTANTE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, LA JUNTA SE ENTENDERÁ CONVOCADA Y QUEDARÁ VALIDAMENTE CONSTITUIDA EN CUALQUIER TIEMPO Y LUGAR DEL TERRITORIO NACIONAL PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, SIEMPRE QUE ESTÉ PRESENTE LA TOTALIDAD DEL CAPITAL SOCIAL PAGADO Y QUE LOS ASISTENTES ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA OTORGÁNDOLE EL CARÁCTER DE UNIVERSAL POR LA TOTALIDAD DE LOS ASISTENTES, DEBIENDO SUSCRIBIR TODOS ELLOS EL ACTA, BAJO SANCIÓN DE NULIDAD. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- CONCURRENCIA:** LOS ACCIONISTAS PODRÁN CONCURRIR A LAS REUNIONES DE LA JUNTA GENERAL YA SEA PERSONALMENTE O POR MEDIO DE UN REPRESENTANTE. LA REPRESENTACIÓN CONVENCIONAL SE CONFERIRÁ MEDIANTE CARTA PODER DIRIGIDA AL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA O MEDIANTE PODER NOTARIAL, GENERAL O ESPECIAL. NO PODRÁN SER REPRESENTANTES CONVENCIONALES LOS ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA Y LOS COMISARIOS A NO SER QUE SEA FORZOSO. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- RESOLUCIONES:** LAS RESOLUCIONES DE LAS JUNTAS GENERALES SERÁN TOMADAS POR MAYORÍA DE VOTOS DEL CAPITAL PAGADO CONCURRENTE, SALVO LAS EXCEPCIONES PREVISTAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DIRECCIÓN Y ACTAS:** LAS JUNTAS GENERALES SERÁN DIRIGIDAS POR EL

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON  
QUITO – ECUADOR

11

0000006



G.M

PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA O POR QUIEN LO ESTUVIERE REEMPLAZANDO, O SÍ ASÍ SE ACORDASE, POR UN ACCIONISTA ELEGIDO PARA EL EFECTO POR LA MISMA JUNTA. EL ACTA DE LAS DELIBERACIONES Y ACUERDOS DE LAS JUNTAS GENERALES LLEVARÁN LAS FIRMAS DEL PRESIDENTE Y DEL SECRETARIO DE LA JUNTA. SI LA JUNTA FUERE UNIVERSAL, EL ACTA DEBERÁ SER SUSCRITA POR TODOS LOS ASISTENTES. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- LIBRO DE ACTAS Y EXPEDIENTES:** LAS ACTAS PODRÁN LLEVARSE A MÁQUINA O EN COMPUTADOR, EN HOJAS DEBIDAMENTE FOLIADAS Y AUTENTICADAS CON LA FIRMA O RÚBRICA DEL GERENTE GENERAL EN CADA UNA, O SER ASENTADAS EN UN LIBRO DESTINADO PARA EL EFECTO. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE:** LA COMPAÑÍA CONTARÁ CON UN PRESIDENTE, QUE SERÁ ELEGIDO POR LA JUNTA GENERAL CADA TRES AÑOS Y PODRÁ SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:** SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE: A) PRESIDIR LAS SESIONES DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS. B) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL LOS CERTIFICADOS DE ACCIONES EMITIDOS Y LAS ACTAS DE LAS SESIONES DE JUNTA GENERAL. C) CONVOCAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE CON EL GERENTE GENERAL A SESIONES DE JUNTA GENERAL. D) INTERVENIR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL EN TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS CUYA CUANTÍA EXCEDA DEL LÍMITE FIJADO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA LA ACTUACIÓN INDIVIDUAL DE ÉSTE. E) TENDRÁ, DE MANERA SUBSIDIARIA, LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE AUSENCIA O INCAPACIDAD TEMPORAL O DEFINITIVA DEL GERENTE GENERAL, HASTA QUE LA JUNTA GENERAL DESIGNE UNO NUEVO. F) EN CASO DE AUSENCIA, FALTA O IMPEDIMENTO DEL PRESIDENTE, LO REEMPLAZARÁ LA PERSONA QUE PARA TAL EFECTO DESIGNE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS G) DE NOMBRARSE UN DIRECTORIO, EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA LO SERÁ TAMBIÉN DEL DIRECTORIO; Y, H) EN GENERAL, LOS QUE CONFIERE LA

G.M

LEY Y EL ESTATUTO. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL:** LA COMPAÑÍA TENDRÁ UN GERENTE GENERAL QUE PODRÁ O NO SER ACCIONISTA DE AQUELLA, SERÁ DESIGNADO POR UNA JUNTA GENERAL Y DURARÁ EN EL CARGO TRES AÑOS, PERO PODRÁ SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDO. SUS FUNCIONES SE PRORROGARÁN HASTA SER LEGALMENTE REEMPLAZADO. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL:** SON ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: A) REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA, LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE; B) ADMINISTRAR A LA COMPAÑÍA, SUS BIENES Y PERTENENCIAS Y EN TAL SENTIDO, ESTABLECER LAS POLÍTICAS Y SISTEMAS OPERATIVOS, DE ACUERDO A LOS LÍMITES ESTABLECIDOS POR LA JUNTA GENERAL; C) EL GERENTE GENERAL PODRÁ CON SU SOLA FIRMA COMPARECER, A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA, PARA SUSCRIBIR Y OBLIGAR A LA EMPRESA HASTA POR LA SUMA QUE ESTABLEZCA LA JUNTA GENERAL; D) ACTUAR COMO SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL; E) CONVOCAR A JUNTAS GENERALES, CONJUNTA O SEPARADAMENTE CON EL PRESIDENTE; F) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE LOS TÍTULOS DE ACCIONES Y LAS ACTAS DE JUNTA GENERAL CUANDO HUBIERE ACTUADO COMO SECRETARIO; G) CONFERIR PODERES GENERALES PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL; H) CONTRATAR EMPLEADOS Y FIJAR SUS REMUNERACIONES, SEÑALAR SUS FUNCIONES Y DAR POR TERMINADOS DICHOS CONTRATOS CUANDO FUERE DEL CASO; I) PRESENTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS UN INFORME ACERCA DE LA SITUACIÓN ECONÓMICA DE LA COMPAÑÍA, ACOMPAÑADO DEL BALANCE GENERAL, DEL ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y MÁS ANEXOS; J) ARRENDAR, COMPRAR, VENDER, HIPOTECAR Y EN GENERAL INTERVENIR EN TODO ACTO O CONTRATO RELATIVO A BIENES MUEBLES E INMUEBLES, QUE IMPLIQUE USO, TRANSFERENCIA DE DOMINIO Y/O GRAVAMEN SOBRE AQUELLOS, CON LA DEBIDA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; K) ABRIR CUENTAS CORRIENTES BANCARIAS, ACEPTAR Y

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON  
QUITO - ECUADOR

13 0000007



G.M

ENDOSAR LETRAS DE CAMBIO Y OTROS VALORES NEGOCIABLES, CHEQUES U ÓRDENES DE PAGO, A NOMBRE Y POR CUENTA DE LA COMPAÑÍA; L) FIRMAR CONTRATOS Y CONTRATAR PRÉSTAMOS; M) OBTENER LAS CONCESIONES Y/O PERMISOS QUE DEBAN OTORGAR LAS AUTORIDADES COMPETENTES, SUSCRIBIR CONTRATOS CON LAS AUTORIDADES GUBERNAMENTALES O CON LOS PARTICULARES, ENCAMINADOS A LA EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE AÉREO; N) OTORGAR GARANTÍAS EN CUALQUIER FORMA PERMITIDA POR LA LEY, EN RELACIÓN CON LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR LA SOCIEDAD Y/O TERCEROS DE SER CASO, CON LA DEBIDA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; O) REALIZAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS DE ADMINISTRACIÓN Y DISPOSICIÓN QUE FUEREN NECESARIOS Y CONVENIENTES PARA LA CONSECUCIÓN DE SU OBJETO SOCIAL; P) SUSCRIBIR CONTRATOS DE COMPRAVENTA, ARRENDAMIENTO O CUALQUIER OTRO CONTRATO O ACTO RELATIVO A TODA CLASE DE VEHÍCULOS DE NAVEGACIÓN, ASÍ COMO DE SUS ACCESORIOS Y EQUIPOS AUXILIARES; Q) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL; Y, R) REALIZAR LAS ACTIVIDADES CONSTANTES EN EL OBJETO SOCIAL DEL PRESENTE ESTATUTO. ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA TANTO JUDICIAL COMO EXTRAJUDICIAL LA TENDRÁ EL GERENTE GENERAL DE ÉSTA Y SE ENTENDERÁ A TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON SU GIRO O TRÁFICO, EN OPERACIONES COMERCIALES O CIVILES, INCLUYENDO LA CONSTITUCIÓN DE GRAVÁMENES DE TODA CLASE, CON LAS LIMITACIONES QUE ESTABLECEN LAS LEYES Y EL ESTATUTO. EN CASO DE AUSENCIA O INCAPACIDAD TEMPORAL O DEFINITIVA DEL GERENTE GENERAL, EL PRESIDENTE TENDRÁ LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA, DE MANERA SUBSIDIARIA, HASTA QUE LA JUNTA GENERAL DESIGNE UNO NUEVO. ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- DE LOS COMISARIOS: LA JUNTA GENERAL NOMBRARÁ UN COMISARIO PRINCIPAL Y UN SUPLENTE; DURARÁN EN EL

G.M

EJERCICIO DE SUS FUNCIONES TRES AÑOS, CON LAS FACULTADES Y RESPONSABILIDADES ESTABLECIDAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y AQUELLAS QUE LES FIJE LA JUNTA GENERAL; QUEDANDO AUTORIZADOS PARA EXAMINAR LOS LIBROS, COMPROBANTES, CORRESPONDENCIA Y DEMÁS DOCUMENTOS DE LA SOCIEDAD QUE CONSIDEREN NECESARIOS. NO REQUIEREN SER ACCIONISTAS Y PODRÁN SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE. ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- INFORME DE COMISARIO: EL COMISARIO PRINCIPAL PRESENTARÁ AL FINAL DEL EJERCICIO ECONÓMICO UN INFORME DETALLADO A LA JUNTA ORDINARIA, REFERENTE AL ESTADO FINANCIERO Y ECONÓMICO DE LA SOCIEDAD. PODRÁ SOLICITAR QUE SE CONVOQUE A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA CUANDO ALGÚN CASO DE EMERGENCIA ASÍ LO AMERITE.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- PRÓRROGA DE FUNCIONES: AUNQUE TERMINE EL PERÍODO PARA EL CUAL FUERON ELEGIDOS LOS REPRESENTANTES Y FUNCIONARIOS, CONTINUARÁN EN SUS CARGOS HASTA QUE LA JUNTA GENERAL NOMBRE A LOS SUSTITUTOS, SALVO LOS CASOS DE DESTITUCIÓN, EN QUE EL FUNCIONARIO DESTITUIDO SERÁ INMEDIATAMENTE REEMPLAZADO, POR EL QUE CORRESPONDA O POR EL DESIGNADO POR LA JUNTA. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- DIRECTORIO: CUANDO LA JUNTA GENERAL LO CONSIDERE CONVENIENTE Y PREVIO A UNA REFORMA ESTATUTARIA PODRÁ NOMBRAR HASTA CINCO PERSONAS COMO MIEMBROS DE UN DIRECTORIO QUE COLABORE CON LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA, SEÑALÁNDOLE SUS FUNCIONES Y EL PERÍODO PARA EJERCERLAS Y FIJANDO SUS REMUNERACIONES. ESTOS VOCALES PODRÁN O NO SER ACCIONISTAS. EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA SIEMPRE EJERCERÁ LA PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO. ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- EJERCICIO ECONÓMICO: EL EJERCICIO ANUAL DE LA SOCIEDAD SE CONTARÁ DEL UNO (1) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE CADA AÑO. ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- DISOLUCIÓN: LA DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA TENDRÁ LUGAR POR EL VENCIMIENTO DEL PLAZO O POR RESOLUCIÓN DE LA

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON  
QUITO – ECUADOR

15 0000008



G.M

JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; Y, EN LOS DEMÁS CASOS PREVISTOS POR LA LEY. ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- LIQUIDACIÓN: EN TODOS LOS CASOS DE LIQUIDACIÓN, EL GERENTE GENERAL SERÁ LIQUIDADOR, SALVO DISPOSICIÓN CONTRARIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS QUE ACORDARE LA DISOLUCIÓN, EJERCIENDO LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES Y SOMETIÉNDOSE A LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL SOBRE MANDATO Y A LAS DEL CÓDIGO DE COMERCIO VIGENTE, QUE DESDE LUEGO PRIMARÁN SOBRE AQUELLAS. LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS TAMBIÉN NOMBRARÁ UN LIQUIDADOR SUPLENTE. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- LEGISLACIÓN SUPLEMENTARIA: RESPECTO A TODO LO ESTIPULADO EXPRESAMENTE EN ESTE ESTATUTO, SE ACTUARÁ Y ESTARÁ CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. CLÁUSULA QUINTA.- SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DE CAPITAL: EL CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA ES DE USD\$ 16.000 (DIECISÉIS MIL DÓLARES NORTEAMERICANOS), Y ESTÁ SUSCRITO Y PAGADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES	PORCENTAJE
EDUARDO DELGADO MARTILLO	USD\$ 15.999	USD\$ 15.999	15.999	99,99%
EDUARDO XAVIER LARREA CRUZ	USD\$ 1	USD\$ 1	1	0,01%
TOTALES:	USD\$ 16.000	USD\$ 16.000	16.000	100%

G.M

CLÁUSULA SEXTA.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA: LOS FUNDADORES DE LA COMPAÑÍA FACULTAN AL DOCTOR CÉSAR MOLINA NOVILLO, ABOGADO CON MATRÍCULA NÚMERO DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES (2.443) DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA, PARA QUE SOLICITE LA APROBACIÓN PERTINENTE A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y QUE REALICE TODOS LOS TRÁMITES NECESARIOS, TENDIENTES A OBTENER LA INSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA EN EL REGISTRO MERCANTIL. USTED, SEÑOR NOTARIO, SE SERVIRÁ AGREGAR LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE LEY PARA LA PLENA VALIDEZ Y EFICACIA DE ESTE INSTRUMENTO. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE JUNTO CON LOS DOCUMENTOS ANEXOS Y HABILITANTES QUE SE INCORPORA QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL, Y QUE, LOS COMPARECIENTES ACEPTAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, MINUTA QUE ESTA FIRMADA POR EL DOCTOR CÉSAR MOLINA NOVILLO AFILIADO AL COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA BAJO LA MATRICULA PROFESIONAL NUMERO DOS CUATRO CUATRO TRES, PARA LA CELEBRACION DE LA PRESENTE ESCRITURA SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS Y REQUISITOS PREVISTOS EN LA LEY NOTARIAL; Y, LEIDA QUE LES FUE A LOS COMPARECIENTES POR MI EL NOTARIO, SE RATIFICAN Y FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO QUEDANDO INCORPORADA EN EL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA, DE TODO CUANTO DOY FE.



SR. EDUARDO DELGADO MARTILLO.

C.C. 092843088-3.



DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON  
QUITO - ECUADOR

17

0000009

G.M



SR. EDUARDO XAVIER LARREA CRUZ.

c.c. 090874311-0



DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN.  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
AMPLIACION DE DENOMINACION  
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7411163  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: JARA CALLE NARDA KARINA  
FECHA DE RESERVACIÓN: 03/02/2012 11:16:19

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

LAEISA LINEAS AEREAS ECUATORIANAS INTERNACIONALES S.A.  
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 01/04/2012

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



BANCO INTERNACIONAL

0000010



**CERTIFICADO DE DEPOSITO  
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 80109679** abierta el **03 de Marzo del 2012** a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**, que se denominará **LAEISA LINEAS AÉREAS ECUATORIANAS INTERNACIONALES S.A.** la cantidad de **\$ 16.000 (DIEZ Y SEIS MIL CON 00/100 DOLARES AMERICANOS)** que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
EDUARDO DELGADO MARTILLO	\$15,999.00
EDUARDO XAVIER LARREA CRUZ	\$1.00
	<b>\$16,000.00</b>

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías ó de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

QUITO, MARZO 05 DEL 2011

Lugar y Fecha de emisión

BANCO INTERNACIONAL S.A.

**BANCO INTERNACIONAL  
AGENCIA C.C.I.**

**FIRMA AUTORIZADA**





REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA N° 092843088-3

DELGADO MARTIN EDUARDO

766 AÑOS UNIDOS /

18 SEPTIEMBRE 1948

REG. 008-000036 M

RICHINCHAZ GUSTAVO

BONACHEZ SUAREZ

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA\*\*\*\*\* E4443V4442

SOLTERO ESTUDIANTE

EDUARDO DELGADO

ANONCIATA MARTILLO

GUAYACIL 15/03/2007

15/03/2019

PV 0419047

Gys





TORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA** COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE: **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANÓNIMA DENOMINADA LAEISA LÍNEAS AÉREAS ECUATORIANAS INTERNACIONALES S.A.** OTORGADA POR: **EDUARDO DELGADO MARTILLO Y EDUARDO XAVIER LARREA CRUZ.** SELLÁNDOLA Y FIRMÁNDOLA EN QUITO, A TRECE DE MARZO DEL DOS MIL DOCE.



*[Handwritten signature]*  
**DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN**  
**NOTARIO VIGESIMO OCTAVO**  
**DEL CANTON QUITO**



G.M.

**Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín**  
Notario Vigésimo Octavo  
Cantón Quito



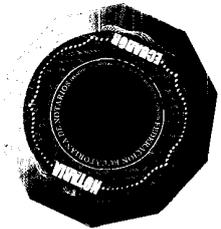
ZON: SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA LAEISA LINEAS AEREAS ECUATORIANAS INTERNACIONALES S.A., OTORGADA ANTE MI, CON FECHA 5 DE MARZO DE 2012, DE LA RESOLUCION No. SC.IJ.DJC-Q.12.001675; EMITIDA POR LA DIRECTORA JURIDICA DE COMPAÑIAS SUBROGANTE, CON FECHA 29 DE MARZO DEL 2012, EN LA CUAL SE APRUEBA LA CONSTIUCION DE LA MENCIONADA COMPAÑIA. QUITO A, 3 DE ABRIL DE DOS MIL DOCE.



*J. A. Holguín*  
**DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN**  
**NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON**  
**MH**



Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín  
Notario Vigésimo Octavo  
Cantón Quito



0000014



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, SUBROGANTE**, de 29 de marzo de 2.012, bajo el número **1214** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**LAEISA LÍNEAS AÉREAS ECUATORIANAS INTERNACIONALES S.A.**", otorgada el cinco de marzo del año dos mil doce, ante el Notario **VIGÉSIMO OCTAVO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **014571**.- Quito, a dieciocho de abril del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.-

**DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**



RA/mn.-

Resp.



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

11446

Quito, 03 MAY 2012

0000015

Señores  
BANCO INTERNACIONAL  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **LAEISA LINEAS AEREAS ECUATORIANAS INTERNACIONALES S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL